

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 108/2015

FOJAS: 27

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre y domicilio)
13	DATOS SENCIBLES (características emocionales) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
14	DATOS IDENTIFICATIVOS (dirección)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre) DATOS LABORALES (armamento asignado)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (firma)
27	DATOS LABORALES (Credencial laboral) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, el cual se inició en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, con motivo del oficio FGE/VG/1456/2015, de fecha catorce de abril de dos mil quince, signado por el Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual remitió el expediente conformado del Proceso de Evaluación y Control de Confianza, que le fue aplicado al servidor público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, del que se desprende que obtuvo un resultado de NO APROBADO.-----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- En fecha catorce de abril del año dos mil quince, el Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, emitió el oficio FGE/VG/1456/2015, por medio del cual remitió el expediente conformado del Proceso de Evaluación de Control de Confianza, que le fue aplicado al servidor público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, mismo que obtuvo un resultado de NO APROBADO.-----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha quince de abril del año dos mil quince, se inició el presente el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número 108/2015, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General.-----

TERCERO.- Obra en autos expediente de Evaluación de Control y Confianza aplicado al ciudadano René Aguirre Gutiérrez, en fechas diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, del que se desprende el resultado de NO APROBADO, consistentes en las siguientes copias certificadas: a).- Oficio número PGJ/CEC/0069/2015 de fecha trece de enero del año dos mil quince, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, dirigido al Contralmirante Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, quien adjunta la relación del personal programado para realizar su proceso de evaluación de permanencia, entre ellos el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ; b).- Hoja de requisitos para el Proceso de Evaluación de Control y Confianza, que deberá presentar el evaluado; c).- Oficio número PGJ/PM/DPL/051/2015 de fecha catorce de enero del año dos mil quince, signado por el CAP. FRAG. INT. LAE. DLN. RET. FRANCISCO RIVERA PACHECO, en funciones de Jefe del Departamento de



VERACRUZ

Planeación y Logística de la Policía Ministerial, mediante el cual notifica al ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, el lugar y fecha en que deberá presentarse para que le sea practicada su Evaluación de Control y Confianza; d).- Carta de Autorización de Aplicación del Procedimiento de Control de Confianza, firmada por el servidor público AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ, en fecha diecinueve de enero del año dos mil quince; e).- Autorización de Evaluación Psicológica, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, firmada por el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; f).- Autorización para la Realización de la Evaluación Poligráfica, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, firmada por el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; g).- Autorización para la Realización de la Investigación Socioeconómica, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, firmado por el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; h).- Investigación Socioeconómica Registro de Documentos, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, firmada por el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; i).- Carta de Consentimiento Informado Médico Integral, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, firmada por AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; j).- Carta de Consentimiento Informado de Toxicología, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, firmada por el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ; k).- Reporte Integral de Evaluación, de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, en el cual se determina que el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ resultó NO APROBADO; l).- oficio número FGE/CECC/0226/2015 de fecha once de febrero del año dos mil quince, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación de Control y Confianza, mediante el cual informa al Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ, resultó NO APROBADO en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza .-----

CUARTO.- En fecha quince de abril del año dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/1509/2015, se solicitó informes al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de ésta Institución, a efecto de que informara la adscripción actual del Servidor Público.-----

QUINTO.- En fecha quince de abril del año dos mil quince, a través del oficio número FGE/VG/1508/2015, se informó al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, Visitador General de esta Fiscalía General del Estado, sobre la radicación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 108/2015, en contra de **RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ**, por el resultado de **NO APROBADO**, en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza.-----

SEXTO.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, se agregó el oficio número FGE/SRH/1149/2015 de fecha diecisiete del mismo mes y año, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de



VERACRUZ

Recursos Humanos mediante el cual informó que el Servidor Público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, se desempeña como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Comandancia de Cosoleacaque, Veracruz.-----

SÉPTIMO.- En fecha primero de junio de dos mil quince, se notificó personalmente al ciudadano **RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ**, el oficio número **FGE/VG/2140/2015**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, signado por el ciudadano Licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General, por medio del cual se le hace de su conocimiento que se radicó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, con motivo del resultado obtenido durante el Proceso de Evaluación y Control de Confianza que le fue practicado en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, los días diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, en el cual resulto **NO APROBADO**; citándole para el desarrollo de la audiencia de Ley, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; programada para el día dieciocho de junio del año dos mil quince, en punto de las nueve horas con treinta minutos, en las instalaciones del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, ubicadas en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, colonia Reserva Territorial, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, indicándole la causa del procedimiento consistente en resultar NO APROBADO en la evaluación de control de confianza a la que se sometió dicho Servidor Público, haciéndole del conocimiento que en la citada audiencia se levantará el acta circunstanciada correspondiente, asentando en ella su declaración y la de los testigos que en su caso designe, manifestándole además, que tiene el derecho de aportar los medios de prueba que considerara oportunos para su defensa, así mismo se le hizo saber que dicho expediente se encontraba a su disposición para imponerse de él, en las oficinas del Departamento de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General.-----

OCTAVO.- En fecha primero de junio del año dos mil quince, comparece el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, al Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, a solicitar copias certificadas del procedimiento en el que se actúa, petición que es acordada de conformidad.-----

NOVENO.- El día dieciocho de junio de dos mil quince, fue celebrada la audiencia de Ley, durante la cual el Ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, manifestó lo que consideró pertinente a sus intereses y aportó pruebas a su favor.-----

DÉCIMO.- Corre agregada en autos comparecencia voluntaria y ratificación de la Licenciada en Psicopedagogía LETICIA PINEDA PINEDA, de fecha veintitrés de



VERACRUZ

junio del año dos mil quince, mediante el cual ratifica el informe psicológico de fecha dieciséis del mismo mes y año, realizado al ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ.-----

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, comparece voluntariamente el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, a fin de desistirse de su abogado _____, el cual fue autorizado en fecha dieciocho de ese mes y año durante el desahogo de su audiencia dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, petición que fue acordada de conformidad.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, gira oficio número FGE/VG/5730/2016 a la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Directora General del Centro de Evaluación de Control y Confianza, mediante el cual le solicita informe respecto de la petición del ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, realizada en el desahogo de su audiencia en fecha dieciocho de junio del año dos mil quince.-----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante diverso número FGE/VG/5731/2016 de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, solicita al ALM.I.M.P. D.E.M. PEDRO GARCÍA VALERIO, Director General de la Policía Ministerial, informe si el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, tiene mal comportamiento, cuenta con faltas administrativas, denuncias o quejas por parte de la ciudadanía por haber actuado fuera del marco legal.-----

DÉCIMO CUARTO.- Corre agregado en autos oficio número FGE/DGPM/OAL/2283/2016 de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, signado por el ALM. I.M.P. D.E.M. PEDRO GARCÍA VALERIO, Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual informa a la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, que no se encontró antecedente alguno, que se relacione con mal comportamiento, falta administrativa, denuncia o queja de la ciudadanía, en razón de que haya actuado fuera del marco legal el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ.-----

DÉCIMO QUINTO.- Se encuentra agregado en actuaciones diverso número FGE/CECC/2030/2016 de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Directora General del Centro de Evaluación de Control y Confianza, a través del cual informa a la ciudadana Tania Lizette Fernández Landa, Fiscal adscrita a la Visitaduría General, lo requerido en el oficio número FGE/VG/5730/2016 de fecha veintidós de junio del año en curso.-----



VERACRUZ

DÉCIMO SEXTO.- En fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, se agrega el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra del servidor público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, consistente en una foja útil. - - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XX¹ y 49² de la Ley Número 310 Estatal de Seguridad Pública; 48, 53 fracción IV y 56 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 116, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracción XIV y 31 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 10, 11 fracción XX, 336 y 337 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XXI y XXII y 49 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

SEGUNDO. Que el servidor público sujeto al presente Procedimiento, al desempeñarse como Policía Ministerial de esta Institución, debió cumplir con los requisitos de permanencia previstos en Ley, de conformidad con lo previsto por los artículos 21 décimo párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 40 fracciones XV y XXVIII, 49 párrafo segundo, 58, 59 fracción II inciso a), 60, 65 segundo párrafo, 78, 88 apartado B fracción VI y 94 fracción I primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2

¹ Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:
[...]

XX. Instituciones de Seguridad Pública: El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

² Artículo 49. La Procuraduría General se regirá por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que establecerá su estructura y organización, la forma de coordinarse con las demás instituciones de seguridad pública estatales y municipales, así como con la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito y la manera en que ejercerá la conducción y mando de las policías en la investigación de los delitos.

VERACRUZ

fracción XX, 51³, 60 fracción XV⁴, 71⁵, 73 fracciones III y VIII⁶, 74 fracción I⁷, 75 fracción IV⁸, 77, 78⁹, 99¹⁰, 100 fracción V y 116 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 251 I, 252, 252 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 47 y 50 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 145 y 209 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, leyes vigentes al momento en que el servidor público llevó a cabo su evaluación y por lo tanto tenía la obligación de cumplir con el requisito de permanencia consistente en: **aprobar los procesos de**

³ **Artículo 51.** En caso de que la Procuraduría General cuente dentro de su estructura orgánica con policía de investigación, éstas se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para la carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de la carrera y el régimen disciplinario serán aplicados, operados y supervisados por la propia Procuraduría General.

⁴ **Artículo 60.** Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

XV. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;

⁵ **Artículo 71.** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, percepción económica, permanencia, reconocimiento y separación o baja; y tiene por objeto: garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes de las instituciones policiales; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial se establecerán de conformidad con la presente Ley, los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ **Artículo 73.** El servicio profesional de carrera policial se integra por los siguientes rubros:

[...]

III. **Permanencia**, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación del desempeño, y de ascensos y promociones;

[...]

VIII. **Separación o baja**, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

⁷ **Artículo 74.** El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; incluirá los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, en su caso;

⁸ **Artículo 75.** El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende: los rangos, las categorías, la antigüedad, las condecoraciones, las compensaciones, los reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante de las instituciones policiales y se registrará por las normas siguientes:

[...]

IV. La permanencia de los elementos estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y las demás disposiciones legales aplicables;

⁹ **Artículo 78.** Los policías podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece esta ley para ingresar o permanecer en las corporaciones policiales o ser removidos por incumplimiento de sus obligaciones y deberes, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, la remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio.

¹⁰ **Artículo 99.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.



VERACRUZ

evaluación de control de confianza, según lo establecido en los preceptos antes mencionados.-----

De acuerdo a lo anterior, tenemos que el Proceso de Evaluación de Control de Confianza, deviene de mandato constitucional, de acuerdo a los artículos 21 último párrafo inciso a)¹¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho precepto establece que la Institución del Ministerio Público, en su tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de coordinarse para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe de sujetarse a las bases mínimas establecidas en la Norma Suprema, dentro de las cuales se encuentra la **regulación de los métodos de evaluación para determinar la permanencia de las instituciones**, siendo competentes para ellos las autoridades Federales, las del Distrito Federal, **las Estatales** y Municipales. Razón por la cual el servidor público René Aguirre Gutiérrez, al desempeñarse como Policía Ministerial de esta Institución, se encuentra obligado a cumplir con los requisitos de permanencia en el cargo, pues de lo contrario, originaría su separación definitiva, tal y como lo establece el artículo 123 apartado B fracción XIII¹² de nuestra Carta Magna, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del año dos mil ocho, el cual señala que los Agentes del Ministerio Público, Peritos y **los miembros de las instituciones policiales** de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios se regirán por sus propias leyes, así como que éstos **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones.**-----

¹¹ Artículo 21.-

[...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones

¹² Artículo 123.-

[...]

B.-

[...]

XIII.-Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido.

VERACRUZ

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente al momento en que se practicaron las evaluaciones de control de confianza al servidor público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, en fecha diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, en funciones de Policía Ministerial adscrito a la Comandancia de la Policía Ministerial de Cosoleacaque, Veracruz, en su artículo 40 fracción XV¹³ impone la obligación, que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a distintas obligaciones entre ellas, a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, así como las causas de terminación del servicios de carrera, por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia. Así también, queda estipulado en el numeral 49 en su segundo párrafo¹⁴ del citado ordenamiento legal, que las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de delitos, se sujetaran a lo dispuesto en esta Ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial. Del mismo modo en su artículo 88 apartado B fracción VI¹⁵ de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra estipulado el requisito de permanencia en el cargo, consistente en aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y en caso de incumplimiento del requisito de permanencia, el artículo 94 fracción I primer párrafo¹⁶ menciona se concluirá con el servicio policial, que es la cesación de los efectos legales del nombramiento. Por su parte, la entidad federativa, en la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en el Estado, al momento en que fue evaluado el ciudadano RENÉ AGUIRRE

¹³ **Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

[...]

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

¹⁴ Artículo 49.-

[...]

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

¹⁵ **Artículo 88.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

[...]

B. De Permanencia:

[...]

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

¹⁶ **Artículo 94.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.



VERACRUZ

GUTIÉRREZ, establece en su artículo 51¹⁷, que la Policía Ministerial, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley para las instituciones policiales en materia de carrera policial, por tanto quien se encargará de aplicar, operar y supervisar las reglas y procesos de la materia de la carrera, será la Procuraduría General, hoy Fiscalía General del Estado. Entendiéndose como Carrera Policial, al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, percepción económica, permanencia, reconocimiento y separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, de conformidad con el artículo 71¹⁸ de la referida Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado, y en el numeral 99¹⁹, se indica que la permanencia para los miembros de las instituciones policiales, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las instituciones, señalando como requisito de permanencia aprobar los procesos de evaluación y control de confianza, tal y como se establece en su artículo 100 fracción V²⁰. Por su parte el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado²¹, impone la obligación a los Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, de someterse a los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza que practique el Centro, por lo cual, en la fecha en que se les indique deberán acudir a su práctica. Así también el citado

¹⁷ **Artículo 51.** En caso de que la Procuraduría General cuente dentro de su estructura orgánica con policía de investigación, éstas se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para la carrera policial. Las reglas y procesos en materia de la carrera y el régimen disciplinario serán aplicados, operados y supervisados por la propia Procuraduría General.

¹⁸ **Artículo 71.** El Servicio Profesional de Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, ingreso, percepción económica, permanencia, reconocimiento y separación o baja; y tiene por objeto: garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes de las instituciones policiales; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial se establecerán de conformidad con la presente Ley, los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁹ **Artículo 99.**-La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.

²⁰ **Artículo 100.** Son requisitos de permanencia:

[...]

v.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza

²¹ **Artículo 145.** Los Agentes del Ministerio Público, los Oficiales Secretarios, los Policías Ministeriales de la AVI y los Peritos, sin excepción alguna, deberán someterse a los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza que practique el Centro, por lo cual, en la fecha en que se les indique deberán acudir a su práctica.

VERACRUZ

ordenamiento, en su artículo 209 fracción VII²², nos indica que los Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.-----

Cabe hacer la precisión que, la relación entre el Estado y los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, toda vez que, debido a la constante dinámica en el sistema de procuración de justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden Constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y los citados encargos públicos no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no puede reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.-----

Apoya lo mencionado, la aplicación análoga de la jurisprudencia²³ que se cita a continuación:

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA. Los agentes de la policía federal ministerial son empleados públicos nombrados mediante actos condición, que por virtud del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores del Estado, pero particularmente carecen del derecho a la estabilidad en el empleo y de la inmutabilidad de toda condición de ingreso o permanencia en el cargo, medida constitucional que se adoptó en congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en los artículos 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado el 17 de junio de 1948; y 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los que se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares,

²² Artículo 209. Para ser nombrado Policía Ministerial de la AVI se deberán cumplir los requisitos siguientes: [...]

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

²³ 163 054 [J]; 9ª. Época; 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 372



VERACRUZ

marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos laborales, como también se les excluyó de los derechos de estabilidad por las características peculiares de sus servicios públicos cuyo objeto es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la nación, o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de los cargos y servidores públicos en razón de las necesidades que se susciten para el Estado y que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P./J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.". De todo lo anterior se sigue que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: "POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.", por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.

TERCERO.- Debidamente valoradas las constancias del correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad incoado al ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Fiscalía General del Estado, determina que dicho servidor público ha incurrido en una causal que origina su separación en el cargo de Policía Ministerial, pues incumple el requisito de **permanencia** consistente en la no aprobación del Proceso de Evaluación y Control de Confianza, tal y como se desprende de las constancias del proceso de evaluación, practicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado, en específico del Reporte Integral de Evaluación, de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el cual se concluye:

*“...De conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia de Certificación y Acreditación de las evaluaciones de Control de Confianza de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concluye que, después de analizar el proceso de evaluación bajo un enfoque integral, el **C. AGUIRRE GUTIÉRREZ RENÉ** se determina **NO APROBADO**. Es alguien que **está enfocado en sus propios intereses y beneficios, tiene dificultad para controlar sus impulsos, por lo que actúa sin medir las consecuencias de sus acciones y las implicaciones que con ello devengan, aún si transgreden la normatividad establecida. Reconoció que en 2014 recibió dinero por encubrir a un superior que dejó en libertad a un detenido; además, de que en otro momento, por cuenta propia incurrió en esa misma falta. Además admitió haberse quedado con objetos de los aprehendidos y un vehículo; sumado a ello, solicita dinero, comida y regalos a la ciudadanía, a su decir, “para realizar su trabajo”. Todo lo anterior son factores que sin duda van en contra de lo esperado por un servidor público de esta Fiscalía...”***

Conforme a lo anterior el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, en su derecho de audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, llevada a cabo el día dieciocho de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“...Que comparezco ante esta Visitaduría General, con motivo del Oficio de citación número FGE/VG/2140/2015 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, mediante el cual se me hace del conocimiento del inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, instruido en mi contra, por lo que, en este momento me permito autorizar al C. LIC. [REDACTED] como mi Abogado defensor para oír y recibir todo tipo de notificaciones a mi nombre, en el domicilio ubicado en [REDACTED], esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, por otra parte quiero manifestar respecto al resultado del Proceso de Evaluación y Control de Confianza, que se me practicara los días diecinueve y veinte de enero del año en curso, en el que supuestamente NO APROBE, tal y como se asentara en el formato de Reporte Integral de Evaluación y en donde textualmente concluyeron lo siguiente “De Conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia de certificación y Acreditación de las evaluaciones de control de confianza de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concluye que después de analizar el proceso de



VERACRUZ

evaluación bajo un enfoque integral el C. AGUIRRE GUTIERREZ RENÉ se determina NO APROBADO. Es alguien que está preocupado, tiene dificultades para cumplir sus obligaciones, por lo que actúa con irresponsabilidad y con graves implicaciones que con ello deben devengarse, aún si transgreden la normatividad establecida. Reconoció que en 2014 fue sancionado por haberse quedado con objetos de los aprehendidos y un vehículo; sumado a ello, solicita disculpa por haberse quedado con los objetos, a su vez, todo lo anterior son factores que sin duda van en contra de lo esperado por un servidor público de esta Fiscalía, al respecto como ya lo he manifestado tengo aproximadamente

Institución con el cargo de Agente de la Policía Ministerial y en todo ese tiempo me han practicado diferentes exámenes Psicológicos y en todos ellos he resultado aprobado, tan es así que no he recibido ninguna sanción por actuar en contra de los lineamientos o reglas que rigen esta Fiscalía, y ni he recibido notificación por escrito o verbal en donde me encuentre mal psicológicamente y con ello no pueda yo desempeñar mi labores encomendadas, asimismo quisiera saber mediante que método científico en esta ocasión dio como resultado no aprobado Psicológicamente y como lo dicta la conclusión que estoy enfocado en mis propios intereses y beneficios y que soy una persona que tiene dificultad para controlar sus emociones además de actuar sin medir las consecuencias considerando que esto no es cierto, ya que en todo momento al realizar mi trabajo lo he hecho respetando a las personas y tomando en cuenta las consecuencias legales que esto me pudiera afectar en mi trabajo, por tal motivo y para estar en condiciones de poder defenderme, es que solicito a esta Autoridad, que solicite a la C. LIC. MARISOL VENCES IBARRA, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, remita el método científico y la interpretación de los test, y pruebas psicológicas aplicadas al suscrito, ya que en anteriores evaluaciones psicológicas el resultado ha sido aprobado y no concuerda con el resultado de la evaluación psicológica aplicada por dicho Centro de Evaluación, por lo que no me resulta lógico que en esta ocasión no haya aprobado el proceso psicológico, por lo que en este acto exhibo como prueba a mi favor un informe psicológico practicado al de la voz, emitido por la Licenciada en Psicología

de fecha dieciséis de junio del año en curso,



VERACRUZ

compuesto de cinco hojas tamaño carta utilizadas una sola de sus caras, quien tiene su consultorio en el domicilio ubicado en

, Veracruz, asimismo me comprometo a presentar a dicha Psicóloga, para efectos de que ratifique el contenido del informe psicológico, en la fecha y hora que se acuerde por esta Autoridad; por lo que hace en donde se menciona que el de la voz, haya reconocido que en el dos mil catorce, recibí dinero por encubrir a un superior que dejó en libertad a un detenido, lo anterior es totalmente falso ya que yo en ningún momento manifesté o acepté que me haya beneficiado económicamente, porque mi superior haya dejado libre a una persona que se encontraba detenida, y mucho menos por cuenta propia haya dejado en libertad a algún detenido, ahora bien por lo que hace a que recibido objetos de los aprehendidos y un vehículo, ello es totalmente falso, ya que en el tiempo de laborar como Agente de la Policía Ministerial no he realizado estos actos, y como se menciona en la conclusión que hace referencia a un vehículo, solicito de igual manera como prueba, que se solicite al Centro de Evaluación de Control y Confianza, me compruebe con las características y/o documentales de los números de identificación vehicular de dicho automotor que supuestamente tengo en mi poder, por lo que niego rotundamente que en ningún momento del tiempo que llevo como servidor público, haya yo robado, despojado o actuado con abuso de autoridad para quedarme con objetos o pertenencias de las personas que por las características de mi función las haya yo detenido; en cuanto lo dicho en la conclusión del reporte integral de evaluación en donde indica que solicito dinero, comida y regalos a la ciudadanía, para realizar mi trabajo esto es totalmente falso, ya que en todo el tiempo que llevo laborando como policía ministerial no he solicitado dinero, para beneficio propio y mucho menos he solicitado regalos y comida por realizar una actividad de trabajo que por ley me corresponde hacerla, realizándola con los apoyos y suministros que son proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quiero manifestar que en el tiempo que llevo trabajando como servidor público en mi cargo de Agente de la Policía Ministerial, nunca he recibido una sanción administrativa, llamada de atención por un superior jerárquico, ni denunciado por alguna acción u omisión en que haya yo incurrido, por lo que considero tener un expediente limpio y haber realizado mi trabajo apegado a derecho, por lo que solicito que se pidan informes a la Dirección General de la Policía Ministerial, para que verifiquen si en los archivos se encuentran antecedentes de un mal comportamiento, faltas administrativas,



VERACRUZ

denuncias, o quejas de la ciudadanía por haber actuado fuera del marco legal, solicitando dinero a cambio de realizar mi trabajo, además quiero manifestar que el día que me fue practicado el examen de Polígrafo me sentí, discriminado, presionado para responder cuestionamientos en donde se me acusaba como un delincuente, violando mis derechos humanos, y sin ser conocedor de la materia violando los derechos y tratados internacionales que en nuestro país lo rigen, que como persona y en este caso como Policía Ministerial tengo derecho a que se me respeten mis garantías constitucionales, por último se pida informe al referido Centro de Evaluación, en donde se me compruebe y fundamente porque se llegó a la conclusión descrita en el reporte integral de evaluación, tanto en el Psicológico y Polígrafo, asimismo de no haber inconveniente legal alguno, solicito a esta autoridad, se me proporcione copia certificada de mi declaración, bajo mi entera costa, que es todo lo que deseo manifestar previa lectura lo ratifico y firmo para debida constancia...”

En lo que respecta a la valoración psicológica emitida por la Licenciada en Psicopedagogía _____, realizada al ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, en fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, en lo medular dice:

*“...Después de haber sido realizada la valoración psicológica, con base en los resultados obtenidos de los instrumentos psicológicos aplicados al **C. René Aguirre Gutiérrez. Concluyo que: El perfil emocional encontrado es bueno, al igual que su coeficiente intelectual, no presenta ninguna alteración que interfiera en su trabajo, en cuanto a su personalidad y familia, muestra una fuerte unión para poder tomar decisiones en el actuar de la vida diaria y poder resolver las problemáticas que se le presentan en el día a día, dentro de su personalidad muestra mucha seguridad y confianza...”***

Ahora bien, como se ha mencionado con anterioridad, en el presente procedimiento obra la comparecencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, por medio de la cual el servidor público imputado hace valer su derecho de defensa negando lo imputado por el Centro de Evaluación de Control y Confianza, toda vez que, éste refiere que no ha recibido sanción alguna por actuar en contra de los lineamientos o reglas que rigen esta Fiscalía, que no ha recibido sanción administrativa o llamadas de atención por parte de su superior

VERACRUZ

jerárquico, ni mucho menos ha recibido dinero por encubrir a un superior jerárquico que dejó libre a un detenido, que no se ha quedado con ningún objeto o vehículos de los aprehendidos y tampoco ha solicitado dinero, comidas o regalías de la ciudadanía, ofreciendo como probanzas solicitar a la Licenciada Marisol Vences Ibarra, en funciones de Coordinadora del Centro de Evaluación de Control Y Confianza lo siguiente: 1) "... que se solicito a la C. LIC. MARISOL VENCES IBARRA, Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, remita el método científico y la interpretación de los test y pruebas psicológicas aplicadas al suscrito...". 2) "...que se solicite al Centro de Evaluación de Control y Confianza, me compruebe con las características y/o documentales de los números de identificación vehicular de dicho automotor que supuestamente tengo en mi poder...". 4) "... se pida informe al referido Centro de Evaluación, en donde se me compruebe y fundamente porque se llegó a la conclusión descrita en el Reporte Integral de Evaluación, tanto en el Psicológico y Polígrafo...". Por lo que en consecuencia, corre agregado en el presente procedimiento diverso número **FGE/CECC/2030/2016** de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Directora General del Centro de Evaluación de Control de Confianza, dando contestación a lo solicitado por el servidor público imputado de la siguiente forma:

"...que por cuanto hace a los numerales "1)... y 3)..."(...) que el procedimiento realizado por el Centro de Evaluación de Control y Confianza, se denomina "Proceso de Evaluación de Control y Confianza", el cual comprende las fases de: evaluación psicológica, poligráfica, investigación socioeconómica, médica y toxicológica, aplicado aquellos aspirantes o integrantes de las Instituciones que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado; dicho proceso se encuentra homologado a nivel nacional, toda vez, que de conformidad con el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se encarga de establecer los criterios, lineamientos y demás normatividad que regula y rige el proceso evaluación de control de confianza aplicado por los Centros tanto Federales como los de las Entidades Federativas.

[...]

*De ese modo, se advierte, que en el **Proceso de Evaluación y Control de Confianza se valora a la persona como una unidad biopsicosocial, por lo que se expresan de manera integral los hallazgos, diagnósticos, evidencias derivados del mismo, y en el que implícitamente se concatenan las fases ya enunciadas a las que fue sometido el evaluado.***



VERACRUZ

En esa tenor, retomando el citado artículo 66 de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado, que a la letra señala:

“Artículo 66. Valoración y Resultado.

Los exámenes del procedimiento de evaluación de control de confianza se valorarán en conjunto, **y el resultado será único e indivisible.**”

En consecuencia, **el Resultado de Evaluación y Control de Confianza es Integral e Indivisible**, por lo que no es objeto de que se realice desglose por fases o áreas de las evidencias, diagnósticos o hallazgos derivados de la aplicación del “proceso de evaluación de control de confianza”, los cuales quedaron, tal y como lo constriñe el numeral invocado, “**en conjunto**” y de manera expresa señalados en el **Reporte Integral derivado del proceso de control de confianza aplicado al C.C. RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ.**

Sin menoscabo de lo anterior, le informo que los parámetros valorados en las fases o áreas del proceso de evaluación y control de confianza, solicitadas “Psicología y Poligrafía” revisten lo siguiente:

Evaluación Psicológica: Identifica si las características de personalidad, estilo de trabajo, capacidades del evaluado coinciden con el perfil del puesto o el desempeño de sus funciones.

Evaluación Poligráfica: Su objetivo es fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad, mediante la identificación de personal cuyos antecedentes de conducta, hábitos y principios, sean acordes a los institucionales. Prevenir riesgos que dañen la operación.

Asimismo, le manifiesto que como se señala en los párrafos que anteceden, este Centro de Evaluación y Control de Confianza a mi cargo, realiza o aplica el proceso de evaluación y control de confianza, apegado a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la cual se encuentra reservada mediante oficio número **SESNSP/CNCA/2684/2012, de fecha dieciocho de octubre de 2012 (...)** por tanto, tal y como se expresa en el mismo, se trata de documentos reservados por una entidad de la Administración Pública Federal, la cual, conforme a la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la emisora y reguladora del “Proceso de Evaluación y Control de Confianza”; en consecuencia, este órgano desconcentrado, se encuentra imposibilitado para rendir dicha información, toda vez, que no es la emisora del mismo y debe atender lo que de manera imperiosa se señala en dicha reserva.

[...]

Que en relación lo solicitado en el vertido numeral “2)...”, se reitera que el Proceso de Evaluación de Control y Confianza, del cual este órgano desconcentrado de la institución, se encuentra facultado para su aplicación conforme a la normatividad que rige a la misma y demás aplicable; se

VERACRUZ

encuentra orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios en términos de la invocada normatividad, detectando riesgos en las funciones y actividades que desarrolla el servidor público evaluado en el puesto que ocupa, sin que éste por sí sólo constituya, el medio en el cual se deba fundar y motivar no sólo el inicio sino la resolución de los procedimientos administrativos incoados por incumplimiento de uno de los requisitos de permanencia en la institución.

Y como se transcribió con antelación, ofreció también como probanza, la valoración psicológica emitida por la Licenciada en Psicopedagogía

a su favor, quien dijo que el servidor público imputado es una persona que cuenta con un perfil emocional y coeficiente intelectual bueno, en cuanto a su personalidad y familia, muestra una fuerte unión para tomar decisiones en el actuar de su vida diaria y muestra seguridad y confianza. Asimismo solicitó se pidieran informes a la Dirección General de la Policía Ministerial, para verificar si en dicha Dirección se encontraban antecedentes de mal comportamiento, faltas administrativas, denuncias o quejas de la ciudadanía por haber actuado fuera del marco legal; en consecuencia, corre agregado en actuaciones diverso número FGE/DGPM/OAL/2283/2016 de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, a través del cual informó el Almirante Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, que al verificar el expediente de cuerpo del ciudadano René Aguirre Gutiérrez, no se encontró antecedente alguno, que se relacione con mal comportamiento, faltas administrativas, denuncia o queja de la ciudadanía. -----

Sin embargo, al agregar al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el Reporte de los Procedimientos Instaurados al ciudadano René Aguirre Gutiérrez, se observa que las quejas imputadas al mismo, hacen alusión a lesiones y actualmente robo y extravío de su arma de cargo marca _____, modelo _____ con número de matrícula _____ por lo que con esto se corrobora lo dicho por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, quien refiere "...tiene dificultad para controlar sus impulsos..."; asimismo, el ciudadano René Aguirre Gutiérrez, niega haber cometido los actos que se le imputan en el Reporte Integral de Evaluación, sin embargo, la Licenciada Marisol Vences Ibarra, Directora General del Centro de Evaluación de Control y Confianza, manifiesta que el Proceso de Evaluación de Control y Confianza es Único, compuesto por cuatro fases que se valoran en conjunto, del cual se obtiene un RESULTADO ÚNICO, mismo que obra en el expediente en el que se actúa, por tanto, es una prueba fehaciente y fidedigna, la cual no logró combatir el



VERACRUZ

servidor público imputado con sus argumentos, ya que no aportó los medios de prueba necesarios para desvirtuar el resultado NO APROBATORIO en su Evaluación de Control y Confianza, por tanto, al revisar cada una de las áreas en las que fue evaluado el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, esta autoridad, determina que se encuentran debidamente sustentadas, ya que como se ha venido manifestando obran en actuaciones las constancias que acreditan que el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, dio su consentimiento para que le fueran aplicadas cada una de las fases que componen el Proceso de Evaluación de Control de Confianza.-----

En cuanto a la probanza ofrecida por el ciudadano René Aguirre Gutiérrez, como valoración psicológica emitida por la Licenciada en Psicopedagogía

realizada a su favor, esta no logra desvirtuar el Reporte Integral de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, signado por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, en funciones de Coordinadora del Centro de Evaluación de Control y Confianza, toda vez que, los métodos con que cuenta el Centro de Evaluación y Control de Confianza son únicos y exclusivos de este, por tanto al presentar un informe realizado por un miembro ajeno al precitado Centro de Evaluación de Control y Confianza, esta Institución no cuenta con la certeza que se hayan utilizado los mismos métodos y técnicas, aunado a que, como se ha manifestado en líneas anteriores, el Proceso de Evaluación de Control y Confianza cuenta con las siguientes fases: evaluación psicológica, poligráfica, investigación socioeconómica, médica y toxicológica, las cuales son valoradas en conjunto, y de las cuales se obtiene un Resultado Único, es decir, estas no se pueden valorar por separado, razón por la que, la valoración psicológica presentada por el servidor público René Aguirre García, no es suficiente para desvirtuar el resultado de No Aprobado, obtenido durante el Proceso de Evaluación y Control de Confianza que se le realizó.-----

Por otro lado, cabe precisar que en los artículos, 2 fracción I, 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 y 88 apartado B fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, estipulan lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley:

I.- Los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados el Gobernador, Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General: los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de



VERACRUZ

las entidades de la administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y

(...)

Artículo 46.- Todo Servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público (...)

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

A.

[...]

B. De Permanencia:

I.

[...]

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Como se puede apreciar el servidor público con su actuar ha incumplido lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, el cual establece en una de sus fracciones, que todo servidor público tiene la obligación de **abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, incumplimiento en que recae el ciudadano



VERACRUZ

RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, pues si bien es cierto realizó sus alegatos, mismos que se analizaron de forma lógica-jurídica, no menos cierto es que estos son endeble y faltos de argumentación que pudieran desvirtuar el resultado del examen de Control de Confianza.-----

En los numerales anteriormente transcritos, permite conocer que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, dentro de las cuales el mismo ordenamiento legal establece las obligaciones, de someterse a las evaluaciones periódicas que le son practicadas con la finalidad de acreditar los requisitos de permanencia; así como abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio, mismos en los que recae el ciudadano **RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ**, quien se desempeña como Policía Ministerial y resultó no aprobado en los exámenes de Control de Confianza.-----

Después del estudio y valoración de las probanzas que obran en el presente Procedimiento Administrativo, se llega a la conclusión de que el servidor público es absolutamente **responsable del resultado no aprobado obtenido dentro del proceso de evaluación que se le hiciera a su persona en el Centro de Evaluación y Control de Confianza**, proceso celebrado los días diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, cuya conclusión deviene de las valoración de personal especializado en sus ramas y de las cuales obra constancia en el presente expediente, tal y como lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; aunado a que el artículo 78 de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Policías podrán ser separados si no cumplen con los requisitos señalados por la citada Ley para ingresar o permanecer en las corporaciones policiales, y como se ha señalado con anterioridad el aprobar la Evaluación de Control y Confianza, es un requisito de permanencia para los Policías Ministeriales .-----

Artículo 143. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tendrá su sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Operará con el personal que designe el procurador tomando en consideración su capacidad y sentido de responsabilidad y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las aéreas siguiente:

- I. Oficina de Evaluación Psicológica.
- II. Oficina de Evaluación Médica.
- III. Oficina de Evaluación Poligráfica.
- IV. Oficina de Evaluación de Entorno Socio-Económico.

VERACRUZ

Artículo 78. Los policías podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece esta ley para ingresar o permanecer en las corporaciones policiales o ser removidos por incumplimiento de sus obligaciones y deberes, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa intentado para combatir la separación, la remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio.

Asimismo, esta autoridad no omite manifestar, que la aplicación del Proceso de Evaluación de Control y Confianza, deviene de mandato constitucional, en su artículo 21, último párrafo inciso a²⁴, en el que establece, que la permanencia en el cargo de Policía Ministerial, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra sujeta a bases mínimas, respecto de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, estableciendo que los Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes, los cuales podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, y por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente al momento en que le practicaron las evaluaciones de control de confianza al servidor público René Aguirre Gutiérrez, impone la obligación que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a distintas obligaciones entre ellas, a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, así como las causas de terminación del servicio de carrera, de la que se desprende la separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia. Del mismo modo la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en el Estado, al momento en que fue evaluado el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, establece como obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, reconociendo como

24

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (...) Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (Énfasis añadido).



VERACRUZ

institución de seguridad pública a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General, que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; en razón de ello, los miembros integrantes de las instituciones de Procuración de Justicia deben someterse y aprobarlos proceso de evaluación de control de confianza con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable, para mantener la certificación vigente, y en caso de no aprobar los procesos de evaluación da lugar a la terminación del servicio de carrera. -----

Por su parte, el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, impone la obligación a los Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, de someterse a los Procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza que practique el Centro, por lo cual en la fecha en que se les indique deberán acudir a su práctica. Así también del citado ordenamiento, en su artículo 209 fracción VII, nos indica que los Policías Ministeriales de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.-----

De esta manera, a juicio de esta Superioridad, resulta firme el incumplimiento al requisito de permanencia, por el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, consistente en aprobar el Proceso de Evaluación de Control y Confianza, en funciones de Policía Ministerial, pues correspondía al servidor público citado con antelación desvirtuar con medios probatorios fehacientes, el resultado del Reporte Integral, de tal suerte, que este adquiere la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretenden probar, toda vez que la escueta argumentación del servidor público, refleja su ausencia de voluntad para ofrecer pruebas y alegatos contundentes para desvirtuar el resultado de no aprobado. -----

Por lo anterior, subsiste la presunción de legalidad que detenta el Reporte Integral de Evaluación, emitido por la Licenciada Marisol Vences Ibarra, en funciones de Coordinadora del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el que concluye que el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, resultó no aprobado. Por tanto y al tratarse de un documento público hace prueba plena de su contenido, al cual se le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 104, 109, y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis²⁵:

25

894

TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989; Pág. 58 ; Registro: 227

ACTOS DE AUTORIDAD, PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS. La presunción de legalidad de los actos de autoridad, admite prueba en contrario y, ante la negativa lisa y llana del particular afectado, corresponde a la autoridad demostrar la validez de su acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Además, el origen del procedimiento que nos ocupa, no se constituye por alguna acción u omisión dentro del ejercicio de sus funciones como policía ministerial que configure una responsabilidad administrativa, sino que radica en el incumplimiento de los requisitos de permanencia; conforme a éstos, si después del ingreso, el interesado desea continuar en el desempeño de la misma función, deberá observar las condiciones para la subsistencia del acto administrativo de nombramiento que, por esta razón, debe considerarse un acto de condición. - - - -
Por tanto, a criterio de quien esto resuelve, al no haber acreditado la evaluación de control de confianza, el servidor público RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 décimo párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracciones VI y XXVIII, 40 fracción XV, 49 segundo y tercer párrafo, 72, 73, 76, 78, 85 fracción V, 88 apartado B fracción VI y 94 fracción I primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 51, 60 fracción XV, 71, 73 fracciones III y VIII, 74 fracción I, 75 fracción IV, 77, 78, 99, 100 fracción V y 116 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 47 y 50 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 145 y 209 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, leyes **vigentes al momento en que el servidor público llevó a cabo su evaluación**, lo que constriñe a esta Fiscalía General del Estado, ordenar la destitución del cargo que viene desempeñando, en términos de lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336²⁶ y 339 fracción IV²⁷ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 46,²⁸ 49,²⁹ 53 fracción IV y 56 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz. - - - - -

²⁶ Artículo 336. Corresponde al Fiscal General la aplicación de las sanciones y el cese en sus funciones a los servidores públicos que integran la Dependencia, previo procedimiento ya sea de responsabilidad administrativa o laboral.

²⁷ Artículo 339. Los trabajadores de confianza cesarán en sus funciones y dejarán de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para la Fiscalía general, en forma definitiva, por las siguientes:
[...]

IV. Cese por causas justificadas que impliquen la pérdida de la confianza.

²⁸ ARTICULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan (...).



VERACRUZ

En lo referente a la individualización de sanciones que establecen el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, esta deviene inoperante toda vez que en el presente procedimiento se decreta la separación del cargo que viene desempeñando el ciudadano **RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ**, por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, vigente al momento de la evaluación y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por haber resultado **NO APROBADO**, con motivo del resultado del examen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y que conlleva a iniciar un procedimiento administrativo para la terminación del servicio de carrera en esta Institución de Procuración de Justicia de manera directa de ahí que los presupuestos para la individualización de una sanción no son aplicables dentro del presente procedimiento instruido al servidor público imputado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- El ciudadano **RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ**, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al no haber aprobado el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, que le fue practicado los días diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, consecuentemente dejó de cumplir con el requisito de permanencia requerido por la Ley (**APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA**), en términos de los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución, por lo que se impone la sanción administrativa consistente en la **DESTITUCION DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 336 y 339 fracción IV del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 46, 49, 53 fracción IV³⁰ y 56 fracción II³¹ de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente

²⁹ ARTICULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, se designaran responsables, ante los cuales se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

[...]

³⁰ ARTICULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

[...]

IV.- Destitución del puesto;

³¹ ARTICULO 56.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observaran las siguientes reglas:

[...]

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;



VERACRUZ

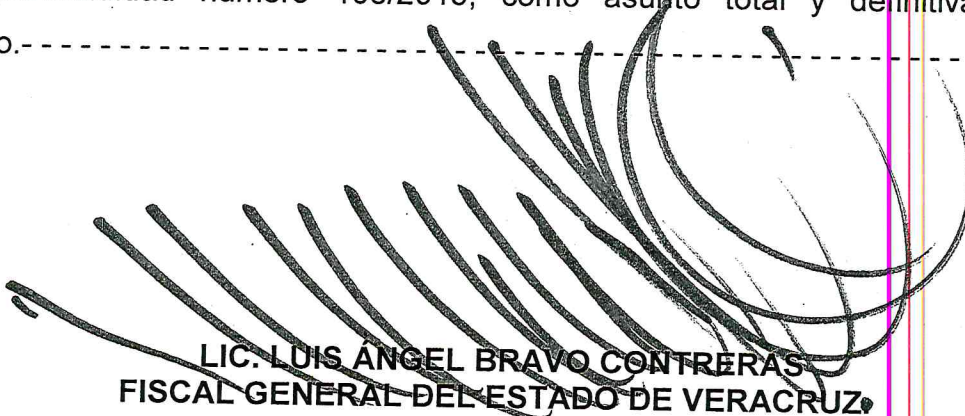
en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración y a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. Asimismo dicho servidor Público deberá entregar las identificaciones, materiales e Instrumentos de carácter oficiales que tenga asignado y bajo su resguardo; la entrega de los mismos deberá realizarse ante su Superior Jerárquico o en la Dirección General de Administración.-----

CUARTO.- Infórmese mediante oficio al Director General de la Policía Ministerial del Estado, para los efectos legales procedentes.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para la cancelación del certificado correspondiente, en debido cumplimiento del numeral 226 fracción I de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad aplicable al caso de conformidad al Noveno transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----


LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

*Prebi copia
Certificada
Remite
29/11/16
12:17 Hrs.*



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: Ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIERREZ.-----
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia Número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Ciudadano LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada NAYELI VARGAS CASTILLO, Auxiliar del Fiscal adscrita a la Visitaduría General, habilitada para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIÉRREZ, quien dice tener cargo de Policía Ministerial, adscrito a Delegación de la Policía Ministerial Cosamaloapan, Veracruz, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el presente acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial número 0025-1734/5143 expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción II, 36 fracciones V y XII y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción V, 38, 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones II, V y X, 238, 239 fracción IV, 241 fracciones I, II, V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio párrafo Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Credencial acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Ciudadano LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 108/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de trece fojas, tamaño oficio, utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja utilizada solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano RENÉ AGUIRRE GUTIERREZ, manifiesta que se da por notificado y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ

René

[Handwritten signature]

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LICENCIADA NAYELI VARGAS CASTILLO
AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITA
A LA VISITADURÍA GENERAL.